

3-1-97902 PA FINDETER – DEPARTAMENTO DE SUCRE	COMITÉ FIDUCIARIO No. 3
CIUDAD Y FECHA:	LUGAR:
Bogotá D.C., 13 de agosto 2021	Sesión Virtual
HORA INICIO 12:45 M	HORA FINALIZACIÓN: 4:00 PM

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
Saúl Martínez Pineda	Secretario de Infraestructura	DEP. DE SUCRE	Principal	Virtual
Francisco Montes Vergara	Secretario de Hacienda	DEP. DE SUCRE	Principal	Virtual

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Ana Gabriela Dionicio	Profesional Especializado	BBVA Fiduciaria	Virtual

INVITADOS			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Coordinador de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Edimer Esneyder Franco	Asesor de Planeación de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Carlos Andres Quintero Ortiz	Director Jurídico	FINDETER	Virtual
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional de la Coordinación de Contratación Derivada y Liquidaciones de la Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual
María Lucia Tarazona Aguirre	Directora de Proyectos Institucionales Gerencia de Banca de inversión	FINDETER	Virtual
Yudy Alexandra Lopez	Abogada Senior	BBVA AM	Virtual
Gina Valencia	Abogada Senior	BBVA AM	Virtual
Jenny Nataly Moreno	Profesional	BBVA AM	Virtual

ORDEN DEL DÍA

- A. Verificación del quórum.
- B. Lectura y aprobación del orden del día.
- 1. Solicitud: Aprobación de la recomendación de adjudicación de la convocatoria **PAF-SUCRE-O-051-2021** cuyo objeto es **CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**
- C. Propositiones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 12:45 m. del día 13 de agosto de 2021, la funcionaria de BBVA Asset Management, Ana Gabriela Dionicio, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario Virtual y finalizada la sesión, verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de correo electrónico existiendo quórum suficiente para deliberar, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DEPARTAMENTO DE SUCRE del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-97902 de 2021, para el desarrollo del contrato interadministrativo No. 006 de 2021.

B. APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN

SOLICITUD: Aprobación de la recomendación de adjudicación de la convocatoria **PAF-SUCRE-O-051-2021** cuyo objeto es **CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA
PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)
– SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021

OBJETO: CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

PLAZO: El plazo global del contrato es de DOCE (12) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

PRESUPUESTO: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 37.790.091.028).

De conformidad con el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-97902 DE 2021, Convenio Interadministrativo No.006 de 2021, numeral 2.3 que establece “La Dirección de Contratación de FINDETER tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación. Será la encargada de realizar la evaluación jurídica, y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

“Igualmente, con base en el informe de evaluación respectivo, la Dirección de Contratación de FINDETER presentará al Comité Técnico del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, un orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada.

En general, la Dirección de Contratación de FINDETER deberá cumplir las funciones inherentes al proceso de contratación determinadas en el presente Manual Operativo.”

Así mismo el numeral 2.2.5.2, literal d) Ibidem, establece que es función del Comité Técnico “Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”

Asu vez, el numeral 4.5.10 establece que “FINDETER será la encargada de realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera. La evaluación de las propuestas se hará por los evaluadores designados por FINDETER; y con base en el informe de evaluación respectivo, la Dirección de Contratación de FINDETER presentará al COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, un orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada.

“(…)

El Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE seleccionará al contratista y/o adjudicará el contrato conforme al orden de elegibilidad y recomendación de adjudicación realizada por el Comité Técnico con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, resultado del proceso de evaluación y consolidación adelantado por la Dirección de Contratación de FINDETER. (…)”

De igual forma, el numeral 2.2.5.1, literal b) Ibidem, establece que es función del Comité Fiduciario “Con base en la recomendación del comité técnico, aprobar el orden de elegibilidad para la selección del proponente y adjudicar los procesos de contratación derivada por parte del Patrimonio Autónomo.”

Recomendación que remite y presenta al Comité Fiduciario, la Dirección de Contratación de Findeter, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES.

De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada el día 28 de julio de 2021, el alcance No. 1 publicado el día 29 de julio y el alcance No. 2 publicado el día 30 de julio del corriente año, en el marco de la presente convocatoria se recibieron catorce (14) propuestas para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

N°	PROponente (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PLURAL	NIT PERSONA JURÍDICA
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	RADNLEY S.A.S	829002445-0
		CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
		PAVIGAS S.A.S	804003244-0
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	KMC SAS	800059485-5
		HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	OINCO S.A.S	900037384-8
		INFERCAL S.A.S	860058389-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1

		D&S S.A.S	890107274-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
		HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	800119086-8
		CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890932730-7
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
		CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	900976035-0
		EXCARVAR S.A.S	890942985-0
		COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
		MAXSMINERA S.A.S	900258381-4
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2
		INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	900102268-1
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	890922447-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CONSTRUCTORA FG S.A.	800209530-3
13	CONSORCIO TAU	VÍAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
		JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
		GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1
		MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	INCITECO SAS	800104214-9
		BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES.

El día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno, se presentó en Comité de Contratación No. 148, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
13	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZADA*

* Conforme con lo consignado en el Alcance No. 2 al Acta de Cierre de la convocatoria PAF-SUCRE-O-051-2021, publicado en la página web de la entidad el día 30 de julio de 2021, en la cual se certifica "Que verificados los correos electrónicos remitidos por el citado proponente y revisados en la Audiencia de Cierre por los funcionarios registrados en el Acta publicada el 28 de julio de 2021, se estableció que en ninguno de ellos el Proponente CONSORCIO IB SAN ANTONIO adjuntó el citado Sobre", teniéndose que el proponente **CONSORCIO IB SAN ANTONIO** no aportó la oferta económica, razón por la cual incurre en la causal de rechazo contemplada en los Términos de Referencia, numeral 1.37, sub-numeral 1.37.20 que establece "Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica."

2.1. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
13	CONSORCIO TAU	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

3. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Durante el término comprendido desde el cuatro de agosto hasta las 5:00 p.m. del día cinco de agosto de 2021, los proponentes presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, los cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, y de manera enunciativa, se detallan las subsanaciones y observaciones presentadas durante el periodo de traslado:

PROPONENTE 1

- De:** RANDLEY LRDA randleylrda@yahoo.com
Enviado: Thursday, August 5, 2021 4:21:15 PM
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Cc: Nestor B. M. <tecnomega2@hotmail.com>; Cointecol Sas cointeccolsas@gmail.com
Asunto: SUBSANACIÓN Y ACLARACIONES CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021 UT RAPACO SUCRE

Subsanación:

“(…)

Bogotá D.C., 04 agosto de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
 Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021

OBJETO CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

Asunto: SUBSANAR Y/O ACLARACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES, – UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE

Cordial saludo,

De acuerdo al informe preliminar y estando en el tiempo para presentar las subsanaciones y aclaraciones a la Convocatoria de la referencia, de la UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE, a continuación, damos respuesta a estas:

1. Carta de presentación de la propuesta

Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 28 de julio de 2021, suscrita por RENZO ANTONIO SERRANO NAVARRO identificado con la CC. No. 91.272.512 en calidad de representante del proponente plural. El nombre del proponente no corresponde con el nombre designado en el documento de constitución de la Unión Temporal.

DEBE SUBSANAR

El proponente debe modificar la carta de presentación de la propuesta ajustando el nombre del proponente, conforme con la denominación realizada en el documento de constitución de la Unión Temporal, a fin de dar cumplimiento con el requisito del numeral 2.1.1.1 de los Términos de Referencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ESTA

Adjuntamos carta de presentación de la propuesta ajustando el nombre del proponente numeral 1.1., para cumplir con el requisito del numeral 2.1.1.1. de los Términos de Referencia.

2. Acreditación de la existencia y la representación legal integrante 3

CONSTRULINEA S.A.S.

Adjuntamos documento de constitución del proponente plural UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE, numeral 2., para cumplir con el requisito del numeral 2.1.1.3. de los Términos de Referencia.

4. Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social

Integrante 1: RANDLEY S.A.S. aporta documento firmado por Revisor Fiscal designado en el certificado de existencia y representación en el que señala el cumplimiento del requisito. Aporta los documentos exigidos en los TDR del Revisor Fiscal: fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la JCC con fecha 25 de junio de 2021, no aporta fotocopia de cédula de ciudadanía.

Integrante 2: PAVIGAS S.A.S. aporta documento firmado por Revisor Fiscal designado en el certificado de existencia y representación en el que señala el cumplimiento del requisito. Aporta los documentos exigidos en los TDR del Revisor Fiscal: fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la JCC con fecha 14 de julio de 2021, no aporta fotocopia de cédula de ciudadanía.

DEBE SUBSANAR

El proponente debe aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía de los revisores fiscales que suscriben el certificado de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social de los integrantes 1 y 2, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.10.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ESTA

Adjuntamos cédulas de ciudadanía de los revisores fiscales de los integrantes 1 y 2, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.10.

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

CONSTRULINEA S.A.S.

C. Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

NO CUMPLE

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:

Una vez revisada la documentación aportada, el proponente deberá aportar información adicional que cumpla con las condiciones establecidas en los términos de referencia y en donde sea posible validar los integrantes y porcentaje de participación del CONSORCIO VÍAS BOGOTÁ con el fin de acreditar el contrato relacionado.

Fecha de expedición certificado: 23 de julio de 2021

Domicilio: Bogotá, D. C

Término de Constitución: Por documento privado No. SINUM del 13 de septiembre de 2016 de Asamblea de accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02140306 del Libro IX, se constituyó la sociedad. NO cumple con el tiempo mínimo de constitución.

Término de Duración: Indefinida.

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad.

Limitación RL: No existe limitación del Representante Legal para contratar.

Revisor Fiscal: LILIA MARINA GUEVARA C.C. 52786131

DEBE SUBSANAR

El integrante No. 3 del proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio con anterioridad a cinco años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.2 de los términos de referencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ESTA

Es de aclarar que el Integrante 3 CONSTRULINEA S.A.S., esta inscrito desde el año 2016 y por esta razón tiene seis (6) años de inscripción hasta el año 2021, de estar inscrito en la Cámara de Comercio. Creemos que cumplimos con el tiempo en años, ya que se piden 5 años de inscripción en la Cámara de Comercio, esperamos se tenga en cuenta la aclaración, para subsanar este aspecto del tiempo de constitución e inscripción.

3. Documento constitución del proponente plural (si aplica):

Domicilio: No señala el domicilio de la Unión Temporal

Se encuentra que el nombre del representante legal del integrante No. 2 no corresponde con el nombre registrado en la cédula de ciudadanía y el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PAVIGAS SAS, toda vez que el segundo nombre es incorrecto, el proponente debe ajustar el nombre del Representante Legal en el documento de conformación de la Unión Temporal.

DEBE SUBSANAR

El proponente debe ajustar el documento de constitución del proponente plural indicando el domicilio de la Unión Temporal a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.3 de los términos de referencia.

El proponente debe ajustar el documento de constitución del proponente plural ajustando el nombre del representante legal del integrante 2, toda vez que no corresponde con el nombre de identificación de la cédula de ciudadanía y el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PAVIGAS SAS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.3 de los términos de referencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ESTA

Observación General:

Con la documentación aportada por el proponente NO CUMPLE con uno de los requisitos habilitantes de orden técnico establecido en los términos de referencia, el cual aduce lo siguiente:

* Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

Razón por la cual el proponente deberá indicar con cual contrato de los aportados pretende dar cumplimiento de esta condición establecida en los términos de referencia, por tanto, recibe la condición de NO HABILITADO TÉCNICAMENTE para continuar en el proceso de selección.

RESPUESTA A LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO

- Se envía del contrato 572 de 2019, el documento de conformación Consorcial en donde se puede verificar que el integrante CONSTRULINEA S.A.S., tiene una participación del 34%, contrato con el cual se pretende acreditar la Experiencia Específica en la elaboración de los Estudios y Diseños de Vías Urbanas, como lo pueden verificar en el Acta de Recibo Final a Satisfacción, en el cual se realiza un pago por VALOR TOTAL DE ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO IVA, de \$ 229.320.660, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, y solicitando muy respetuosamente a FINDETER, que nos HABILITE en los requisitos habilitantes de Orden Técnico, ya que consideramos que cumplimos con la experiencia en Estudios y Diseños de Vías Urbanas.

Me permito informar que las comunicaciones relativas a esta convocatoria las recibiré en:
 Dirección: Cámara 1 No. 6 a - 6 Torre 1 Apartamento 603
 Ciudad: Nariño (Cúcuta) Colombia
 Teléfono(s): 3164365457. Teléfono Móvil: 3163369661
 Correo Electrónico: ramseyitab@vchoco.com

Atentamente,

“(…)

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con los requerimientos realizados en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico frente al numeral 2.1.1.1. “Carta de Presentación de la Propuesta”, 2.1.1.3 “Documento constitución del proponente plural” y 2.1.1.10 “Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social”, no obstante, y en consideración al requerimiento del numeral 2.1.1.2 “Acreditación de la existencia y la representación legal” frente al cual el proponente señala “Es de aclarar que el Integrante 3

CONSTRULINEA S.A.S., esta inscrito desde el año 2016 y por esta razón tiene seis (6) años de inscripción hasta el año 2021, de estar inscrito en la Cámara de Comercio. Creemos que cumplimos con el tiempo en años, ya que se piden 5 años de inscripción en la Cámara de Comercio, esperamos se tenga en cuenta la aclaración, para subsanar este aspecto del tiempo de constitución e inscripción.”, se mantiene **el no cumplimiento**, toda vez que el proponente no acredita ni aporta prueba que permita identificar inscripción anterior a la registrada en el certificado de existencia y representación legal, ya que, conforme el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRULINEA S.A.S., ésta se constituyó por documento privado del 13 de septiembre de 2016, inscrito en la cámara de comercio el 14 de septiembre de 2016.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINUM del 13 de septiembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02140306 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRULINEA SAS.

Atendiendo lo anterior, la sociedad a la fecha de cierre de la presente convocatoria cuenta con 4 años, 10 meses y 14 días, de inscrito en la cámara de comercio, razón por la cual no cumple con lo requerido en el numeral 2.1.1.2 de los términos de referencia, por lo señalado el proponente incurre en las causales de rechazo: 1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea; y 1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.



PROPONENTE 6

2. De: Licitaciones MegaProyecto Vial licitaciones@megaprojectovial.com

Enviado: Thursday, August 5, 2021 2:46:22 PM

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Asunto: SUBSANACION PROPONENTE 6 - CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021

Subsanación:																			
<p>CONSORCIO SAN ANTONIO 2021 Carrera 35 A No. 158-25, Edificio Prisma, Oficina 817 Medellín, Antioquia. PBX (4) 311-6628</p> <p align="center"></p> <p>Medellín, 5 de agosto de 2021.</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021 OBJETO: CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”. ASUNTO: ACLARACIONES – OBSERVACIONES – SUBSANACION INFORME PRELIMINAR</p> <p>Estimados Señores:</p> <p>El suscrito SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO, en mi calidad de Representante Legal de CONSORCIO SAN ANTONIO 2021 en adelante el “Proponente”, en atención al informe preliminar, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones, observaciones y subsanaciones:</p> <p>1. EVALUACION JURIDICA – GARANTÍA DE SERIEDAD Se subsana el anexo modificatorio de la garantía aportada con la oferta, en el cual se enuncia de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.</p> <p>2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se subsana documentación del Ingeniero Residente e Ingeniero Auxiliar Y/O Profesional Del Primer Empleo, según lo requerido por la entidad y los términos de referencia. ➤ Con relación a las certificaciones de experiencia debemos manifestar nuestro desacuerdo, toda vez que, si se está cumpliendo con lo exigido en los términos de condiciones. Con el fin de demostrar el cumplimiento de la experiencia acreditada, exponemos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • CONTRATO No. 01-03: CONSTRUCCION, RECTIFICACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL <p>Con relación a este contrato, la entidad manifiesta en su informe lo siguiente:</p> <p>“Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, no fue posible validar el valor total ejecutado para la construcción de infraestructura vial en donde se valide adicionalmente la ejecución de actividades en pavimento asfáltico o concreto hidráulico, por lo cual deberá aportar documentación adicional con el fin de acreditar el contrato para las condiciones de valor (a) y (b).”</p>	<p>CONSORCIO SAN ANTONIO 2021 Carrera 35 A No. 158-25, Edificio Prisma, Oficina 817 Medellín, Antioquia. PBX (4) 311-6628</p> <p align="center"></p> <p>No obstante, lo anterior, debemos aclarar a la entidad que dentro de la oferta si se aportaron los documentos (folios 204-205) donde claramente se pueden identificar y validar los valores ejecutados de algunas actividades en pavimento asfáltico o concreto hidráulico, que bastan para cumplir con los requerimientos de los términos de condiciones. Con el fin de ilustrar mejor a la entidad, procedemos a demostrar lo anterior, con base en la información ya contenida en la oferta presentada:</p> <p>Folio 204 – numeral 4:</p> <p>4. Que en grandes proyectos de movilidad de la ciudad de Montería, ejecuté los siguientes vias arteriales de la ciudad:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4.1 Segunda Calzada y ciclo-ruta de la Calle 29, Obra en pavimentación flexible. Costo final de 18.927,42 SMMLV. Instalando más de 2.200 metros cúbicos de concreto asfáltico para pavimentos. Tipo de Mezcla usada: MDC-2 4.2 Doble Calzada de la Carrera 2, Obra en pavimentación rígida. Costo final de 17.271,26 SMMLV. Instalando más de 4.500 metros cúbicos de concreto hidráulico para pavimentos. 4.3 Doble Calzada de Drapa y ciclo-ruta en pavimentación rígida. Costo final de 13.694,66 SMMLV. Instalando más de 4.100 metros cúbicos de concretos hidráulicos para pavimentos. <p>De acuerdo a lo anterior, se puede demostrar que en el contrato en cuestión se acredita los siguientes valores ejecutados:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td>01-03 (100%)</td> <td align="right">\$1.893,34</td> </tr> <tr> <td>PAVIMENTACION EN CONCRETO ASFALTICO:</td> <td align="right">18.927,42 SMMLV (4.1)</td> </tr> <tr> <td>PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO:</td> <td align="right">32.965,92 SMMLV (4.2 + 4.3)</td> </tr> <tr> <td>PAVIMENTACION TOTAL:</td> <td align="right">51.893,34 SMMLV</td> </tr> </table> <p>Cabe resaltar que, aun sin tener en cuenta otras actividades inherentes a los trabajos de infraestructura vial como son las excavaciones, llenos estructurales y demás obras complementarias, se puede demostrar el cumplimiento del contrato en cuestión, de los requisitos mínimos de experiencia.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y lo ya evaluado en el informe preliminar respecto de los demás contratos aportados, procedemos a evaluar nuevamente la experiencia acreditada por el CONSORCIO SAN ANTONIO 2021:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTRATO ACREDITADO</th> <th style="text-align: center;">VALOR EN SMMLV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001-2018 (20%)</td> <td align="right">4.444,28</td> </tr> <tr> <td>002-2013 (100%)</td> <td align="right">26.354,84</td> </tr> <tr> <td>005-2011 (99%)</td> <td align="right">5.764,94</td> </tr> <tr> <td align="center">TOTAL</td> <td align="right">36.564,06</td> </tr> </tbody> </table> <p>✓ Cumplimiento de condición a: “a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.”</p>	01-03 (100%)	\$1.893,34	PAVIMENTACION EN CONCRETO ASFALTICO:	18.927,42 SMMLV (4.1)	PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO:	32.965,92 SMMLV (4.2 + 4.3)	PAVIMENTACION TOTAL:	51.893,34 SMMLV	CONTRATO ACREDITADO	VALOR EN SMMLV	001-2018 (20%)	4.444,28	002-2013 (100%)	26.354,84	005-2011 (99%)	5.764,94	TOTAL	36.564,06
01-03 (100%)	\$1.893,34																		
PAVIMENTACION EN CONCRETO ASFALTICO:	18.927,42 SMMLV (4.1)																		
PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO:	32.965,92 SMMLV (4.2 + 4.3)																		
PAVIMENTACION TOTAL:	51.893,34 SMMLV																		
CONTRATO ACREDITADO	VALOR EN SMMLV																		
001-2018 (20%)	4.444,28																		
002-2013 (100%)	26.354,84																		
005-2011 (99%)	5.764,94																		
TOTAL	36.564,06																		

CONSORCIO SAN ANTONIO 2021
Carrera 35 A No. 158-35, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia.
PBX (4) 311-6628



Teniendo en cuenta que el valor acreditado de 90.487,40 SMMLV (2.17 PE) es superior a 62.392,42 SMMLV (1.5 PE) requeridos por la entidad, se puede demostrar el cumplimiento de la condición a de experiencia.

✓ Cumplimiento de condición b:

"b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV."

Tomando nuevamente lo el valor ejecutado mínimo de obras de infraestructura vial, del contrato 01-03, de 51.893,34 SMMLV, puede evidenciarse que este corresponde al 1,24% del PE, por consiguiente, cumple con la condición b de experiencia.

✓ Cumplimiento de condición c:

"c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico."

Con relación a esta condición, la entidad si pudo validar el cumplimiento según lo contenido en los folios 205, 206, 215 y 216.

En consideración con TODO lo anteriormente, manifestado, ilustrado y argumentado, se puede demostrar el total cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso en curso. Por consiguiente, se tienen las siguientes peticiones:

PETICION ESPECIAL

1. Considerar como HABILITADO al CONSORCIO SAN ANTONIO 2021, por todo concepto.
2. Corregir el informe preliminar.

Gracias por su atención, comprensión y colaboración.

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 2021, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 7

3. De: Juan Pablo Arjona presupuestos@provias.com.co

Enviado: Thursday, August 5, 2021 3:55:41 PM

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Cc: 'Licitaciones - CONYTRAC S.A.' licitaciones@conytrac.com

Asunto: Subsanación informe preliminar PAF-SUCRE-O-051-2021

Subsanación:

CONSORCIO VIAL SUCRE PC

Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA
 Bogotá, Colombia.

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021, EN ADELANTE EL "PROCESO DE CONTRATACIÓN"

Objeto: LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLLÉ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Cordial saludo,

En respuesta al Informe de evaluación publicado para la convocatoria en referencia, comedidamente le solicitamos al evaluador tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Copia de cédula revisora fiscal
 Para tal efecto nos permitimos adjuntar dicho documento de la Revisora Fiscal del Integrante PROVIAS S.A.S

LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA
 En el Informe de evaluación preliminar se realizan las siguientes objeciones a la experiencia aportada en nuestra oferta.

Experiencia en estudios y/o diseños

En numeral 2.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (literal C), de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"...c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o **COMPLEMENTACIÓN** de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico."

Negritos y subrayos fuera de texto

Entendiendo lo anterior queremos manifestar que en el contrato, aportado por el Integrante CONYTRAC, cuyo objeto es AMPLIACIÓN DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO EL CARAÑO EN QUIBDO, se tienen las actividades que se denotan a continuación.

CONSORCIO VIAL SUCRE PC

ITUANGO

El comité evaluador observa no tener en cuenta por tratarse de un contrato de mantenimiento según las exclusiones de los términos de referencia, en las que se establece en la nota 2 del numeral 2.1.3.2

(...)
[...] "NOTA 2: Para la presente convocatoria se excluyen los contratos cuya ejecución se haya limitado a cualquiera de las siguientes:

- a. Alamedas, ciclo rutas
- b. Parqueaderos y/o patios de maniobras y/u obras de amoblamientos urbanos y/u obras de amoblamientos en carreteras.
- c. Mantenimiento Rutinario y/o Mantenimiento de Vías en Afirmado.
- d. Puentes Peatonales.
- e. Placas Huella y/u obras de transitabilidad.
- f. Vías Férrreas.
- g. Vías en afirmado.
- h. Obras de Señalización.
- i. Mantenimiento y/o conservación.
- j. Pavimentos articulados. (adoquín y demás elementos prefabricados)". *(negrita fuera de texto)*

De allí se puede observar que las excepciones son para proyectos que se hayan limitado exclusivamente a dichas actividades y del certificado aportado se describe claramente el alcance del contrato ejecutado, tales como mejoramiento de curvas (ampliación de curvas), estabilización de taludes, construcción de obras de contención, todas ellas descritas en el listado de cantidades ejecutadas y que hacen parte de las definiciones dadas en el glosario así:

[...] "MEJORAMIENTO: Consiste en el cambio de especificaciones o dimensiones de la vía; Este proceso puede comprender actividades de: **rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No se considera mejoramiento cuando únicamente se realicen actividades de mantenimiento que pueden ser: parcheos, bacheos, sello de fisuras, pintura, desmonte y limpieza, y tampoco se considera mejoramiento cuando únicamente se haya ejecutado placa huella."**

[...] "REHABILITACIÓN: Actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Este proceso puede comprender actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en pavimento asfáltico o hidráulico. No se considera rehabilitación cuando únicamente se realicen actividades de mantenimiento periódico o de mantenimiento rutinario que pueden ser: parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza."

Según lo anterior dicho contrato se considera como un proyecto de rehabilitación, donde del valor total del contrato se le resta el valor de las actividades propias de mantenimiento, como son limpieza de elementos, obteniéndose un valor de \$33.492.817.618.

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL SUCRE PC, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto.

CONSORCIO VIAL SUCRE PC

- ítem 4.6 el cual se puede observar en el **folio 449** de nuestra oferta.

4.6	Suministro, transporte, colocación de grava 150 base granular y suministro de cerrados portales tipo T, hasta obtener una base estabilizada con cemento, tipo FASR-204 CTS. Compactación y protección, incluye diseño de la base estabilizada, assays de control de calidad y actividades de logística a criterio del contratista. <i>aprox 0,20m</i>	m ³	1,602.21
-----	---	----------------	----------

- Igualmente, en **folios 453 y 455** de la oferta se relacionan los siguientes ítems:

6.01	Arreglo sumideros, manabaterios y puestas en funcionamiento de dispositivos de riego de 20 metros, incluye la construcción de las conexiones.	UN	4.00	83,795,989
------	---	----	------	------------

	Dentro sumideros, manabaterios y puestas en funcionamiento de proyectos en máximos de 20 metros, incluye la construcción de las conexiones.	UN	5.00	18,141,023
--	---	----	------	------------

Apreciando claramente que estos ítems incluyen los diseños y estudios necesarios, los cuales se encuentran Inmersos en el marco del contrato ejecutado por parte de CONYTRAC, como complementación para la ejecución y puesta en operación de la pista del Aeropuerto El Caraño de Quibdó; es de anotar que las actividades de base estabilizada y mástiles hacen parte integral de la infraestructura de la pista, cumpliendo a cabalidad la definición establecida en la Nota 1 a en los términos de referencia

[...] "PISTAS DE AEROPUERTOS: Infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo."

Por lo anterior es claro entonces que los estudios entregados constituyen una elaboración y complementación a los diseños dados por el Contratante AIRPLAN S.A.S, cumpliendo a cabalidad lo requerido en los términos de referencia del presente proceso.

Nos permitimos enviar los diseño realizados para tal fin, diseños que fueron realizados por los pertinentes especialistas, ingenieros estructurales, de suelos y pavimentos, los mismos que hacen parte de los profesionales solicitados para la etapa I de la presente convocatoria.

Adicional a lo anterior y sin el ánimo de mejorar la oferta presentada, nos permitimos adjuntar certificados adicionales de contratos ejecutados en los cuales se ejecutaron diseños, con el fin de dar tranquilidad al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA, de que se cuenta con toda la experiencia en el tema, en caso de generarse alguna duda.

Contrato de orden No. 1
MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO

CONSORCIO VIAL SUCRE PC

Asimismo, nos permitimos aclarar que las vías intervenidas son de segundo orden, como se puede apreciar en la resolución 0001917 del 15 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, las cuales están a cargo del Proyecto Hidroeléctrico Hidrotuango.

ORDEN	Código - Anillo/Quilbo	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 0	Manabatio - Guaymas (Ruta 200 - Rio Chirre)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 1	La Esca - Angostura - La Vieja (Intersección)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 1	Manabatio - Guaymas (Ruta 200 - Rio Chirre)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 1	Manabatio - Guaymas (Ruta 200 - Rio Chirre)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 1	Manabatio - Guaymas (Ruta 200 - Rio Chirre)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 1	Manabatio - Guaymas (Ruta 200 - Rio Chirre)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN
ORDEN 1	Manabatio - Guaymas (Ruta 200 - Rio Chirre)	VIA DE SEGURIDAD CRIBEN

Por todo lo expresado anteriormente reiteramos al comité evaluador tener en cuenta nuestra propuesta ya que se ajusta a los términos de referencia.

Muchas gracias por su amable atención.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ALVAREZ MACÍAS
 R.L. – CONSORCIO VIAL SUCRE PC

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 9

4. De: Carlos K Cotes cotesycotes.construtores@gmail.com
Enviado: Thursday, August 5, 2021 4:59:06 PM
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: SUBSANACIÓN CONCORCIO VIAL SUCRE 021

Subsanación:

"(...)

CONSORCIO VIAL SUCRE 021

Barranquilla 5 de Agosto de 2021

Señores
 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
 Bogotá D.C. Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-0-051-2021

REFERENCIA: Observaciones y aclaración al Informe Preliminar.

OBJETO: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Carlos Karlo Cotes Madera en mi calidad de Representante del CONSORCIO VIAL SUCRE 021, mediante la presente, de manera respetuosa y dentro del término del traslado me pronuncio respecto de la evaluación preliminar publicada por la entidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. DE LAS SUBSANACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO:

Requerimiento de la Entidad:

DEBE SUBSANAR: El Proponente debe aportar anexo modificatorio de la garantía aportada con la oferta, en el cual:

1- Se aclaren y se especifiquen de forma correcta los integrantes del Consorcio Vial Sucre 021 y sus porcentajes de participación, conforme el documento de conformación de la estructura plural a fin de dar cumplimiento con el numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia

2- Se emuncie de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.1.1.8 de los Términos de Referencia

Respuesta:

Se anexa Anexo aclaratorio y soporte de pago conforme a lo requerido por la entidad.

CONSORCIO VIAL SUCRE 021

2. FRENTE A LA EVALUACION REALIZADA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

2.1. EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRAS:

REFIERE LA ENTIDAD:

"Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que solo se adjunta documentación que permite validar el contrato No. 3 relacionado, razón por la cual el proponente deberá aportar documentación adicional que cumpla con las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia para los contratos No 1 y 2 relacionados, con el fin de cumplir con las condiciones de EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO."

RESPUESTA 1:

El Anexo adjunto referenciado como LIQUIDACIÓN CONTRATO 1258 DE 2006, hace relación al MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA 45 TRAMO 4518, misma que comprende una Longitud intervenida superior a los 50 Kilómetros y mediante la cual se da cumplimiento con las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia que reza lo siguiente frente al requerimiento establecido:

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía o el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

La certificación aportada dice claramente que de intervinieron en línea ininterrumpida 50 Kilómetros, PR 0+000 - PR 50+000 dando cumplimiento de manera amplia a lo estipulado por los términos de referencia, en solo el contrato de orden 3 aportado dentro de la propuesta. Por lo anterior respetuosamente solicitamos se acoja el contrato aportado y evaluado como acreditación de la experiencia requerida y se habilite por este aspecto.



Red Vial:	4518
Categorización:	Primer Orden
Código Via:	4518
Territorial:	Magdalena
Tiempo:	Troncal del Magdalena
Sector:	Paseo Nacional por Anicacia - Te de Ciénaga
Administrador:	ANI
AMV:	
PR Inicial:	46+764
PR Final:	98+0

IMAGEN TOMADA DE LA PÁGINA WEB DEL INVITAS

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 11

5. De: Leidy Johanna Campos Romero leidy.campos@elcondor.com


Enviado: Thursday, August 5, 2021 4:05:30 PM

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Cc: Carlos Enrique Montenegro Palacios carlos.montenegro@elcondor.com

Asunto: RESPUESTA INFORME PRELIMINAR_CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-051-2021. CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. NIT 9890.922.447-4

Observación:

<p style="text-align: right;">Medellín, 05 de agosto de 2021</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. – Colombia.</p> <p>Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021</p> <p>OBJETO: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"</p> <p>REFERENCIA: Respuesta al Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes.</p> <p>Respetuoso saludo,</p> <p>ALBERTO ARANGO LOPEZ en mi calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A (Proponente No. 11) de manera respetuosa me permito dar respuesta al requerimiento realizado en el Informe preliminar de requisitos habilitantes publicado en la página web de la entidad el día 03 de agosto de 2021, así:</p> <p>1. Dentro del informe preliminar de requisitos habilitantes de orden técnico realizada por el comité evaluador se califica como NO CUMPLE el Contrato 4 No. LP-003-2010, el cual fue aportado en nuestra oferta y que tiene por objeto: "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, CONSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE REDES, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL RECAUDO DE PEAJES, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LOS DISEÑOS, EL CONTROL DE CALIDAD, ADMINISTRACIÓN, FINANCIACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO Y ALCANCE QUE DEBA DESARROLLAR HATOIVAL S.A. SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-173 HASTA SU OTROSI NUMERO 15". El informe preliminar establece que:</p> <p>"Una vez revisada la documentación aportada, y teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, toda vez que incluye actividades de "MANTENIMIENTO Y OPERACION Y RECAUDO PEAJES", es necesario dar aplicación a lo establecido en la experiencia específica en relación a que sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO. Sin embargo, en</p>	<p>la documentación aportada no es posible validar los montos asociados a las actividades relacionadas en la experiencia específica tal y como está establecido para poder acreditar el contrato, por lo que el proponente deberá aportar documentación adicional que cumpla con las condiciones de experiencia establecidas en los términos de referencia con el fin de validar lo anteriormente solicitado."</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Con el fin de dar respuesta al requisito habilitante de orden técnico, conforme con los términos de referencia, nos permitimos adjuntar nuevamente certificado de obra emitido por el contratante en el cual se pueden validar los montos asociados a las actividades relacionadas en la experiencia específica tal y como está establecido en los términos de referencia.</p> <p>Solicitamos que una vez se haya verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden técnico con la respuesta presentada en esta comunicación, sea acreditado el contrato N° 4 aportado en nuestra propuesta y continuemos habilitados técnicamente para continuar con el proceso de selección.</p> <p>Anexos: 1. Certificado contrato LP-003-2010</p> <p> ALBERTO ARANGO LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</p>
--	--

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados, la propuesta continúa con la calificación HABILITADA otorgada en este aspecto y al encontrarse procedente la observación se modifica la evaluación técnica individual del proponente.

PROPONENTE 13

6. De: Mauricio Alejandro Ortiz Parra mauricio.op12@hotmail.com

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 5:52 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Asunto: Observación Informe preliminar || CONSORCIO TAU || CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-051-2021

Observación:

(...)

CONSORCIO TAU

Bogotá D.C., Agosto 5 de 2021.

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-0-061-2021**

Objeto: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLLU EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Asunto: Observaciones al informe preliminar de evaluación

Estimados señores:

Por medio de la presente solicitamos en la evaluación de la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, en su cargo de Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo **NO HABILITAR** a los siguientes proponentes:

- 1 UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE
- 2 UNIÓN TEMPORAL VIAL TOLLU KH 2021
- 4 CONSORCIO ALIANZA YDN -PALMITO
- 7 CONSORCIO VIAL SUCRE PC
- 12 CONSTRUCTORA FG S.A

Debido a que los profesionales propuestos **ya no cumplen la condición de primer empleo**, para esto adjuntamos de soporte, las certificaciones de la ARL en las que se puede apreciar el nivel de riesgo y las fechas en las cuales fueron afiliados, así mismo en algunos casos la empresa en la que se encontraban ya sea que el trabajo se haya realizado como presentia o de alguna otra forma, en la que de igual forma había registro de la ARL.

Para eso reordamos lo siguiente

Así las cosas, sea lo primero señalar que la **reglamentación del primer empleo** encuentra su antecedente en la Ley 1429 de 2010, la cual tiene como propósito enfrentar la problemática de la informalidad empresarial y laboral impulsando una iniciativa legislativa denominada de Formalización y Generación de Empleo, cuyo objeto es la Formalización y la generación de empleo, generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas y, aumentar los beneficios y disminuir los costos de formalizarse, abordando seis grandes áreas de interés en materia laboral, así: Programas de desarrollo empresarial (art. 3.º), Reducción temporal en los costos de algunos requisitos legales que deben cumplir las pequeñas empresas durante sus primeros años de operación (arts. 4.º, 5.º, 6.º y 7.º), Incentivos para la generación de empleo de colectivos desfavorecidos laboralmente (arts. 9.º, 10.º, 11 y 13),

CONSORCIO TAU

1.1 Que representen un incremento entre el número de empleados de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción, con relación al número de empleados que cotizaban al Sistema General de Pensiones a diciembre de la vigencia anterior, y

1.2. Que generen un incremento en el valor total de la nómina de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios (la suma de los ingresos base de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, el incremento como mínimo debe corresponder al número de empleados mencionados en el numeral anterior.

No se consideran nuevos empleos, aquellos que surjan luego de un proceso de reorganización empresarial, tal como la fusión de empresas o cuando se vinculen menores de veintiocho (28) años para reemplazar personal contratado con anterioridad.

2. Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años **se configura cuando ésta no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.**(...)

A su vez, la Resolución 846 del 2021, la cual tiene por objeto reglamentar la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado, definió el criterio para determinar la condición de primer empleo, señalando que se trata de la persona menor de 28 años que no registre afiliación como trabajador dependiente del Sistema Integrado de Seguridad Social, dando cumplimiento a lo indicado en el Decreto 392 del 2021, indicando en el considerando que:

Que previamente con la expedición de la Ley 1780 de 2016 "por medio de la cual se promueven el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", se buscó impulsar la generación de empleo para jóvenes menores de 28 años de edad, sentando las bases normativas para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impactan positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

Ahora bien, de acuerdo con la Resolución 846 de 2021 del Ministerio de Trabajo, sus Artículos 3 y 4 rezan:

CONSORCIO TAU

diferenciar al dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por tal razón se debe evaluar como **NO CUMPLE** al personal propuesto para el cargo de estos proponentes, a continuación se adjuntan los soportes que lo comprueban:

(...)

CONSORCIO TAU

Disposiciones acerca de las cooperativas de trabajo asociado (art. 63), Simplificación de trámites (arts. 17 a 23), y Creación del Sistema Nacional de Información sobre demanda de empleo (arts. 51 a 59).

Posteriormente, la Ley 1780 de 2016, estableció como objeto: (i) impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, (ii) sentar las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes y (iii) la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial.

En consideración de lo anterior, el Decreto 2365 de 2019 (Reglamentario de la Ley del Plan de Desarrollo), determinó que dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de disminuir la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logra mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como privado, para lo cual se estableció la promoción de la generación de empleo para esta población, sin experiencia laboral y a través de su vinculación en entidades públicas cuando estén modificando plantas de personal.

Conforme con lo anterior, el Decreto 2365 de 2019 dispuso adicionar el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, determinando:

*Artículo 2.2.1.5.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1965 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, **que no acrediten experiencia**, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población. "(...)"

*Artículo 108-5. Deducción del Primer Empleo. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) MVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, **debe tratarse de nuevos empleos** y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y **ser el primer empleo de la persona**.

Por lo que en sujeción a lo anterior el decreto en mención, dispuso:

*ARTÍCULO 1.2.1.18.86. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del artículo 108-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Nuevos empleos: Son nuevos empleos aquellos que cumplan con los siguientes parámetros:

CONSORCIO TAU

Artículo 3. **Definiciones.** Para los efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1. **Certificado de primer empleo:** Documento físico o digital en el que se acredita que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para que los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, puedan acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019.
- 3.2. **Certificado de afiliación al fondo de pensiones:** Documento físico o digital en el que se acredita la afiliación al fondo de pensiones de la persona menor de veintiocho (28) años. Este certificado corresponde al expedido por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP – habilitadas en el país.
- 3.3. **Certificación laboral:** Este certificado corresponde al documento físico o digital, expedido por el empleador, en el que, se hacen constar algunas condiciones o características de la relación laboral.
- 3.4. **Primer empleo:** El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando ésta no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente del Sistema Integrado de Seguridad Social.

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. **Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integrado de Seguridad Social.**

Así las cosas, la finalidad del proceso de selección es promover el primer empleo de jóvenes, por lo que el concepto "primer empleo" abarca las normas legales y reglamentarias que han desarrollado su alcance.

En síntesis, los profesionales requeridos deben ser jóvenes ingenieros civiles o de transporte y vías, tener entre 18 y 28 años de edad, nacidos en el departamento de Sucre y, adicionalmente, **ser su primer empleo, esto es, no registrar previamente afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.**

Por lo anterior, para acreditar el requisito de "Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo" contenido en el subnumeral 2.1.3.1. "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" de los Términos de Referencia, conlleva consigo el cumplimiento de la normatividad aplicable al **primer empleo y con ello que sea el primer empleo de la persona presentada para el cargo.**

Así mismo se debe señalar que a partir de las normas transcritas, se resalta también que **no existe distinción entre el tipo de emergencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin**

Respuesta:

De conformidad con la observación presentada por el proponente CONSORCIO TAU, es necesario inicialmente, aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

En tal virtud, el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que "La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil,

el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

En consideración a lo anterior, es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”, por lo que en consonancia con ello, la acreditación y cumplimiento de los requisitos plasmados en los términos de referencia por parte de los proponentes, solo se encuentra sometido a lo dispuesto por los términos de referencia.

Así las cosas, el requisito habilitante señalado en los Términos de Referencia, Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO”, del numeral 2.1.3. “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, del subnumeral 2.1.3.1. “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO”, “Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo” debe acreditarse por parte de los proponentes para su cumplimiento, conforme lo dispuesto en los términos de referencia, así:

“2.1.1.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución de la ETAPA II:

“(…)

“c) *Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo.*

Igualmente deberá adjuntar la carta de compromiso de cada uno de los profesionales propuestos (**Formato No. 5**), y presentar la documentación requerida para la acreditación de la experiencia específica relacionada en el cuadro de personal para estos perfiles conforme las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO establecidas en los términos de referencia.

La experiencia específica requerida para cada uno de los perfiles se describe a continuación:

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos
1	Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías	N/A	N/A	N/A

Nota 1: La validación de la experiencia general se computará de conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, para efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Para acreditar la formación profesional el proponente deberá presentar las actas de grado y/o diploma de grado.

Nota 2: En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia general y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia general o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia general o viceversa.

Nota 3: Para la validación de la experiencia específica se tendrán en cuenta las mismas definiciones establecidas para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y para su acreditación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO de los

términos de referencia.

Nota 4: En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia.

“Nota 5: Para el caso del “Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo” se verificará: que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso, que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, igualmente el profesional ofertado no debe registrar afiliación ni cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social de manera posterior a la fecha de graduación como profesional.”

En concordancia con la disposición traída, establece el anexo No. 1 “PERSONAL REQUERIDO”, lo siguiente:

“CONTRATACIÓN PRIMER EMPLEO DE PERSONAL DE MANO DE OBRA CALIFICADA.

“Para el caso el CONTRATISTA deberá vincular, el Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Profesional que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad.
- Que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre.
- El profesional ofertado para el primer empleo no debe registrar afiliación ni cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social de manera posterior a la fecha de graduación como profesional.”

En sujeción a lo señalado, se tiene que el cumplimiento del requisito del “Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo”, por parte de los proponentes dentro de la presente convocatoria, se acreditará con la presentación de un Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías, del cual se aporte carta de compromiso conforme el (**Formato No. 5**), el cual se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad, haber nacido en el departamento de Sucre y no registrar afiliación ni cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social de manera posterior a la fecha de graduación como profesional.

Véase de lo anterior, como no se realiza sujeción alguna a la normatividad mencionada por el observante, por lo que el cumplimiento del requisito en mención no se encuentra sujeto a las disposiciones normativas por este invocadas.

Así las cosas, el cumplimiento por parte de los proponentes del requisito del “Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo”, se dará conforme lo anteriormente señalado, por tanto, se pasa a verificar cada uno de los casos relacionados por el interesado:

No.	PROPONENTE	PROFESIONAL Ingeniero Auxiliar - Profesional primer empleo	FECHA DE GRADUACIÓN	FECHA AFILIACIÓN		REQUISITO
				Inicio	Fin	
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	INACIA YESMITH FUENTES MIER	06/08/2020	05/02/2020	06/06/2020	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	YORDY MANUEL DIAZ ACEVEDO	26/03/2021	15/09/2020	16/09/2020	CUMPLE
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	ANDRÉS FELIPE RIVERO BELTRÁN	26/03/2021	29/08/2020	31/12/2020	CUMPLE
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CARLOS ANDRÉS SANTOS FERIA	06/08/2020	21/02/2017	20/02/2018	CUMPLE
12	CONSTRUCTORA FG S.A	JENNIFER ADRIANA GÓMEZ MERCADO	20/12/2019	9/08/2019	30/11/2019	CUMPLE

Se informa al interesado que, una vez realizada la validación de las fechas de cada una de las afiliaciones contra la fecha de graduación de cada profesional propuesto, se confirma la verificación del profesional Ingeniero Auxiliar - Profesional Primer Empleo, ofrecido de cada uno de los proponentes, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de referencia.

Por lo anterior la observación no es acogida.

3.1. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Como resultado de la revisión de los documentos de subsanación allegados, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se presentó ante el Comité de Contratación No. 152, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES y las respuestas a las observaciones planteadas al informe preliminar, con los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
13	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZADA*

4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
13	CONSORCIO TAU	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

5. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS	RESULTADO
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA

8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
13	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA*

Al informe definitivo de requisitos habilitantes, se anexaron las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes cuyo resultado cambió, las cuales forman parte integral del mismo.

Como resultado de la habilitación de once (11) de los proponentes, se realizó la audiencia para la apertura de la propuesta económica Sobre No. 2, el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), cuya acta se publicó en esta misma fecha con las ofertas económicas de los siguientes proponentes habilitados:

PROPONENTE
UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021
CONSORCIO DELIRIO VIAL
CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO
CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021
CONSORCIO VIAL SUCRE PC
UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021
CONSORCIO VIAL SUCRE 021
CONSORCIO VIAL CARIBE
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.
CONSTRUCTORA FG S.A.
CONSORCIO TAU

6. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

6.1. Se establece en los Términos de Referencia CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO III, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS en el numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, para la evaluación económica y asignación de puntaje, el siguiente procedimiento.

“3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
<i>Evaluación Económica</i>	100
TOTAL	100 PUNTOS

Y la posterior aplicación del criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores”. (...)

6.2. En concordancia con lo anterior, el inciso tercero del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia establece la revisión de las propuestas previa a la aplicación del método de evaluación.

A su vez, dispone el literal a. del sub-numeral 7 del numeral 3.1.1., que:

“7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores [los señalados en los sub-numerales del 1 al 6 del numeral 3.1.1.], presente al menos una de las siguientes condiciones.

a. Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.”

Aunado a lo anterior, señala el sub-numeral 1.37.22 y 1.37.23., del numeral 1.37 “CAUSALES DE RECHAZO”, Subcapítulo I, CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, lo siguiente:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.22. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.

1.37.23 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso.”

Así las cosas, una vez verificada la oferta económica presentada por el proponente **CONSORCIO VIAL SUCRE PC**, se tiene que, presentó para la etapa 1, valores inferiores a los límites mínimos establecidos en los términos de referencia. Por lo que incurre en la causal de rechazo del sub-numeral 1.37.22 y 1.37.23 mencionadas.

El detalle de la evaluación se encuentra en la evaluación de la oferta económica presentada por el proponente.

6.3. De conformidad con lo señalado en el sub-numeral 8, del numeral 3.1.1., Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria de acuerdo con los rangos establecidos en los mencionados Términos.

Nota 1: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, <http://www.banrep.gov.co/series->

estadisticas/see_ts_trm.htm#cotizacion.

Nota 2: En caso que únicamente haya un proponente habilitado se la asignará la puntuación total de este factor, previa aplicación de los descuentos a que haya lugar.”

6.4. Así las cosas, la TRM certificada por el Banco de la República para el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.979,80)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MENOR VALOR**, determinando el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** de los diez proponentes.

6.5. Conforme con lo anterior, el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**, obtenido por los proponentes que resultaron habilitados, es el siguiente:

PAF-SUCRE-O-051-2021					
"LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".					
EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE					
Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido		TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica	Descuentos	
1	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	\$ 35.578.255.324,00	100,0000000	0,0000000	100,0000000
2	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	\$ 95.711.636.021,00	99,6265063	0,0000000	99,6265063
3	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	\$ 36.071.451.667,00	98,6327239	0,0000000	98,6327239
4	CONSORCIO VIAL CARIBE	\$ 36.172.024.020,00	98,3584864	0,0000000	98,3584864
5	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	\$ 36.202.202.220,00	98,2764946	0,0000000	98,2764946
6	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	\$ 36.239.564.309,00	98,1751740	0,0000000	98,1751740
7	CONSORCIO DELIRIO VIAL	\$ 36.391.857.660,00	97,7643286	0,0000000	97,7643286
8	CONSTRUCTORA FG S.A.	\$ 36.426.374.760,00	97,6716886	0,0000000	97,6716886
9	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	\$ 36.540.003.951,00	97,3679570	0,0000000	97,3679570
10	CONSORCIO TAU	\$ 36.372.961.999,00	97,8151170	20,0000000	77,8151170

Observación:
Se aplica descuento de VEINTE (20) PUNTOS conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES por Incumplimiento parcial por lo cual fue sujeto de aplicación de clausula penal pecuniaria del contrato No. 000306 de 2014 a la persona natural JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, integrante del CONSORCIO TAU, a través de acto administrativo 000978-2017, con fecha ejecutoria del 2017/11/17, impuesta por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Esta sanción se encuentra impuesta dentro de los 5 años anteriores al cierre de la convocatoria.
Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 con un puntaje de 100.0000000, un valor ofertado de \$ 35.578.255.324,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$ 2.211.835.704,00.

Al informe se anexaron las evaluaciones de las propuestas económicas que forman parte integral del mismo.

7. Según el cronograma de la convocatoria, los proponentes contaban con la oportunidad de presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica **hasta las 5.00 p.m. del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, periodo durante el cual se presentó una observación mediante correo electrónico remitido por el proponente CONSORCIO VIAL SUCRE 021 a las 2:30 p.m., la cual fue atendida y no modifica el orden de elegibilidad.

8. El evaluador efectuó la consulta del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad en las listas restrictivas para la prevención de lavado de activos, el cual no cuenta con ninguna alerta o reporte.

9. De igual manera, se realizó la verificación de la Regla de Concentración de Contratos contemplada en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO" Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los términos de referencia, encontrando que el proponente ubicado en el primer orden de

elegibilidad, no incurre en causal de rechazo en razón dicha Regla d, tal como consta en los certificados emitidos por, Fiduciaria La Previsora S.A., Fiduagraria, Findeter, Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria BBVA, así:

FIDUPREVISORA S.A.
 EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
 DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS:
 3-1-68573 PA FINDETER PAF
 3-1-86706 PA FINDETER SAN ANDRES
 3-1-86983 PA FINDETER CORMAGALENA
 NIT. 830.053.105-3

INFORMA QUE

Las siguientes personas naturales y/o jurídicas, no tienen ningún contrato suscrito, ni en ejecución, relacionado con los Patrimonios Autónomos Indificados en precedencia:

N°	PROponente (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
1	UNION TEMPORAL RAPACO	RADNLEY S.A.S	82900244-5
		CONSTRULINEA S.A.S	90100861-2
		PAVIGAS S.A.S	80400324-0
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLLU KH 2021	KMC SAS	80005948-5
		HKZ INVERSIONES SAS	90082046-9
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	OINCO S.A.S	90003738-4
		INFERCAL S.A.S	86005838-1
		YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	80002415-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	DBS S.A.S	89010727-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	89011749-6
		CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	80200543-6
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	90023423-1
		MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	81103863-6
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	HR CONSTRUCTORA S.A.S	80006192-0
		PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	80011908-5
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	89093273-0

Elaboró: Daniela Barbosa

Página 1 de 2

FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES COD. 396348.

INFORMA:

Due en desarrollo del Contrato de Fianza Mercantil 3-1-96348 suscrito el día 31 de diciembre de 2020 entre LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., se informa que, las personas Naturales y Jurídicas que se relacionan a continuación al 11 de agosto de 2021 no tienen vinculo como beneficiarios de pago y/o alguna relación contractual con el P.A. FINDETER AGUA SAN ANDRES.

N°	PROponente (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
1	UNION TEMPORAL RAPACO SUCRE	RADNLEY S.A.S	829002445-0
		CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLLU KH 2021	PAVIGAS S.A.S	804003244-0
		KMC SAS	800059485-5
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
		OINCO S.A.S	900037384-8
		INFERCAL S.A.S	860058389-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
		DBS S.A.S	890107274-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
		HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	800119086-8
		CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890932730-7
8	UNION TEMPORAL VIA PALMITO. TOLLU 2021	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	90022779-6
		CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	900976035-0
		EXCARVAR S.A.S	890942985-0
		COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
		MAXMINERA S.A.S	900258381-4
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2

8	UNION TEMPORAL VIA PALMITO-TOLLU 2021	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	9002277-6
		CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	80200514-7
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	90097603-5
		EXCARVAR S.A.S	89094298-5
		COTES & COTES S.A.S.	90033672-4
		MAXMINERA S.A.S	90025838-1
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	80002989-2
		INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	90010226-9
11	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	89092244-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A	CONSTRUCTORA FG S.A	80020953-3
		VIAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
13	CONSORCIO TAU	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
		GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	83013649-1
		MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	90048129-3
		INCITECO SAS	80010421-9
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	BYR CONSTRUCCIONES SAS	86002988-3

El presente documento es Informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021.

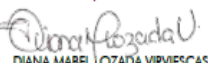
DANIEL JAVIER AMAYA PEREA
 ABOGADO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAFINDETER
 NOTA LA CERTIFICACIÓN COMPETE A LA CONVOCATORIA NO. PAF-SUCRE-0-081-2021

Elaboró: Daniela Barbosa

Página 2 de 2

N°	PROponente (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
11	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	900102268-1
		CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	890922447-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3
13	CONSORCIO TAU	VIAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
		JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
		GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3
		INCITECO SAS	800104214-9
		BYR CONSTRUCCIONES SAS	860029883-3

Cualquier duda o inquietud adicional favor comunicarla a la Vicepresidencia Administración de Negocios y Operaciones a Diana Mabel Lozada Virviescas - Jefe Administración de Negocios y Andrés Camilo Rubiano Torres - Analista Administración de Negocios al número telefónico 5802080 extensión 9118, y 9105 respectivamente, o vía correo electrónico a dilozada@fiduagraria.gov.co, arubiano@fiduagraria.gov.co.

Cordial Saludo,

DIANA MABEL LOZADA VIRVIESCAS
 Jefe Administración de Negocios

Elaboró: Andrés Camilo Rubiano Revisó: Yaneth Santamaría

FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO ÚNICAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS COD. 396532.

INFORMA:

Que en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-96532 suscrito el día 18 de enero de 2021 entre LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., se informa que, las personas Naturales y Jurídicas que se relacionan a continuación al 11 de agosto de 2021 no tienen vínculo como beneficiarios de pago y/o alguna relación contractual con el P.A. FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS.

Nº	PROPONENTE (Según Orden Acta de Clero)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
1	UNION TEMPORAL RAPACO SUCRE	RADNLEY S.A.S	829002445-0
		CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
		PAVIGAS S.A.S	804003244-0
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	KVIC SAS	800059485-5
		HIZ INVERSIONES SAS	900820467-9
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	QINCO S.A.S	900037384-8
		INFERCAL S.A.S	860058389-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
		D&S S.A.S	890107274-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
		HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	800119086-8
		CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890932730-7
8	UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLU 2021	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
		CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CONSTRUTORRES S.I.S.A.S	900976035-0
		EXCARVAR S.A.S	890942985-0
		COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	MAXMINERA S.A.S	900258381-4
		INGENIERIA Y VIAS S.A.S. - INGEVIAS S.A.S	800029899-2

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
 EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A.; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

Integrantes Asociación	NIT	Proyecto	Convocatoria No.	Contratista	% Part.	Estado
QINCO SAS	900.037.384	AGUA	PAF-ATF-C-005-2019	CONSORCIO ADUALEBRUA	40%	Vigente
QINCO SAS	900.037.384	AGUA	PAF-ATF-C-013-2018	CONSORCIO TURBO 2018	33%	Vigente
QINCO SAS	900.037.384	AGUA	PAF-ATF-C-084-2017	CONSORCIO VILLAVO 2017	20%	Vigente
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCION ES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15%	Vigente
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCION ES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-085-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50%	**Terminado con pendientes
D&S S.A	890.107.274	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	10%	Vigente
D&S S.A	890.107.274	AGUA	PAF-ATF-085-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50%	**Terminado con pendientes
CONSTRUCCION ES NAMUS S.A.	800.117.496	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15%	Vigente

De igual manera las siguientes personas naturales y/o jurídicas no tienen contratos vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

Proponente	NIT
RADNLEY S.A.S	829.002.445
CONSTRULINEA S.A.S	901.008.612
PAVIGAS S.A.S	804.003.244
KVIC SAS	800.059.485
HIZ INVERSIONES SAS	900.820.467
INFERCAL S.A.S	860.058.389
CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802.005.436
AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900.234.231
MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811.038.634
HR CONSTRUCTORA S.A.S	800.061.520
PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S.	800.119.086

Nº	PROPONENTE (Según Orden Acta de Clero)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
		INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	900102268-1
11	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	890922447-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3
13	CONSORCIO TAU	VIAS Y CAÑALES S.A.S.	830070241-9
		JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	19080314-9
		GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1
		MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	INCITECO SAS	800104214-9
		BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

Cualquier duda o inquietud adicional favor comunicarla a la Vicepresidencia Administración de Negocios y Operaciones a Diana Mabel Lozada Virviescas - Jefe Administración de Negocios y Andrés Camilo Rubiano Torres - Analista Administración de Negocios al número telefónico 5802080 extensión 9118 y 9105, o vía correo electrónico a, dilozada@fiduagraria.gov.co y arubiano@fiduagraria.gov.co.

Cordial Saludo,

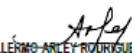

 DIANA MABEL LOZADA VIRVIESCAS
 Jefe Administración de Negocios

Elaboró: Andrés Camilo Rubiano Revisó: Yanelli Santamaría

CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890.932.730
DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900.222.779
CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.	802.005.147
CONSTRUTORRES S.I.S.A.S	900.976.035
EXCARVAR S.A.S	890.942.985
COTES & COTES S.A.S.	900.336.724
MAXMINERA S.A.S	900.258.381
INGENIERIA Y VIAS S.A.S. - INGEVIAS S.A.S	800.028.899
INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	900.102.368
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	890.922.447
CONSTRUCTORA FG S.A	800.209.530
VIAS Y CAÑALES S.A.S.	830.070.241
JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	19.080.314
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830.136.490
MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900.481.295
INCITECO SAS	800.104.214
BYR CONSTRUCCIONES SAS	860.028.988

*Se encuentra pendiente de recibir el acta de entrega y recibo final.

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.


 GUILLERMO ARCEY RODRIGUEZ JARAMILLO
 Coordinador Unidad de Gestión Findeter
 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

PJAN
 Elaboró: Geraldín Jiménez
 Aprobó: Paula Juliana Acosta Nilo
 Ptas: REQ 2020-002736

FINDETER
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
NIT 800.096.329-1

INFORMA QUE:

De acuerdo con los registros existentes en las bases de datos a cargo de la Dirección de Contratación de los siguientes proponentes, personas naturales/jurídicas/o como integrantes del proponente plural, dentro de la Convocatoria No. PAF-SUCRE-0-051-2021 adelantada por La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, la cual tiene como objeto: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", al 09 de agosto de 2021 NINGUNO tenía contratos adjudicados y/o en ejecución suscritos con Findeter.

No.	BENEFICIARIO REAL	No IDENTIFICACION
1	UNION TEMPORAL RAPACO	
	RADNILEY S.A.S	829002445-0
	CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	
	KMC SAS	800059485-5
	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	
	ONCO S.A.S	900037384-8
	INFERCAL S.A.S	860058389-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	
	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
	D&S S.A.S	890107274-1
5	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	
	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	
	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802005436-1
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	
	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
7	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	
	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	800119086-8
	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890932730-7

No.	BENEFICIARIO REAL	No IDENTIFICACION
8	UNION TEMPORAL VIA PALMITO-TOLU 2021	
	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	
	CONSTRUTORES S.I S.A.S	900976035-0
	EXCARVAR S.A.S	890942985-0
10	COTES & COTES S.A.S	900336724-1
	MAUSMINERA S.A.S	900258381-4
	CONSORCIO VIAL CARIBE	
11	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2
	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S	900102268-1
	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	890923447-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3
	CONSORCIO TAU	
	VIAS Y CANALES S.A.S	830070241-9
13	JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19680314-9
	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	830136400-1
	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S	900481295-3
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	
	INICTECO SAS	800104214-9
	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

El presente documento es informativo y se expide a los nueve (09) días del mes de agosto del año 2021.

Isabel Cristina Martínez Mendoza

ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA
 Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.

Elaboró: Anyr - Profesional Dirección de Contratación
 Revisó: Jose Eladio León Menjura - Profesional Dirección de Contratación

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ENTIDAD QUE ACTUA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FINDETER SENA (3-1-92579), FINDETER DE CERO A SIEMPRE (3-1-92796), FINDETER BANCO DE PROYECTOS (3-1-94958), FINDETER COMANDO BRIGADA (3-1-94829) FINDETER VENDE EN LINEA (3-1-94954), FINDETER TIENDAS VIRTUALES (3-1-94956), FINDETER CORMAGDALENA 2021 (3-1-96164), FINDETER - NARIÑO (3-1-96177), FINDETER - SENA REGIONAL SUCRE (3-1-96322), FINDETER - AEROCIVIL PROVIDENCIA (3-1-96534), FINDETER - DEPORTE SAN ANDRÉS (3-1-97094), FINDETER - MALECON RÍO MOLINO (3-1-97276), FINDETER-DNP (3-1-97760), FINDETER - DEPARTAMENTO DE SUCRE (3-1-97902), FINDETER - CENTROS SACUDETE (3-1-98118), FINDETER - ANI (3-1-98431)

CERTIFICA:

1. Que en desarrollo de los contratos de fiducia mercantil suscritos entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter y BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria las siguientes personas naturales y/o jurídicas a la fecha no han suscrito contratos que se encuentren vigentes.

PROponente (Según Orden Acta de Obra)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PLURAL	NIT PERSONA JURIDICA	BENEFICIARIOS REALES	CEDELA / NIT
UNION TEMPORAL RAPACO	RADNILEY S.A.S	829002445-0	RADNILEY S.A.S	829002445-0
	CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2	CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
	PAYVIGAS S.A.S	804003244-0	PAYVIGAS S.A.S	804003244-0
UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	KMC SAS	800059485-5	KMC SAS	800059485-5
	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
	ONCO S.A.S	900037384-8	ONCO S.A.S	900037384-8
CONSORCIO DELIRIO VIAL	INFERCAL S.A.S	860058389-1	INFERCAL S.A.S	860058389-1
	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
	D&S S.A.S	890107274-1	D&S S.A.S	890107274-1
CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802005436-1	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. - CONTECSA S.A.S.	802005436-1
	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	800119086-8	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S	800119086-8
CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890932730-7	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC S.A.S	890932730-7
	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
UNION TEMPORAL VIA PALMITO-TOLU 2021	CONSTRUTORES S.I S.A.S	900976035-0	CONSTRUTORES S.I S.A.S	900976035-0
	EXCARVAR S.A.S	890942985-0	EXCARVAR S.A.S	890942985-0
	COTES & COTES S.A.S	900336724-1	COTES & COTES S.A.S	900336724-1
CONSORCIO VIAL SUCRE 021	MAUSMINERA S.A.S	900258381-4	MAUSMINERA S.A.S	900258381-4
	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2
	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S	900102268-1	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S	900102268-1
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	890923447-4	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	890923447-4
	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3
	VIAS Y CANALES S.A.S	830070241-9	VIAS Y CANALES S.A.S	830070241-9
CONSORCIO TAU	JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19680314-9	JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19680314-9
	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	830136400-1	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	830136400-1
	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S	900481295-3	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S	900481295-3
CONSORCIO IB SAN ANTONIO	INICTECO SAS	800104214-9	INICTECO SAS	800104214-9
	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

La presente Certificación de No Concentración para la Convocatoria No. PAF-SUCRE-0-051-2021, se expide por solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A- FINDETER, a los nueve (09) días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente,

Gabriela Dionicio

GABRIELA DIONICIO
 Profesional Especializado-Business Trust Management

BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria

Elaboró: Jenny Nataly Moreno Gómez

Revisó: Gabriela Dionicio

- Visto lo anterior se puede constatar que el proponente en primer orden de elegibilidad no tiene reporte contratos, por lo tanto, no se encuentra concentrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO" Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los términos de referencia.
- De conformidad con el orden de elegibilidad, el valor de la oferta del proponente ubicado en primer lugar respecto al valor de la convocatoria es de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.578.255.324,00) M/CTE.**, tal como se establece en el siguiente orden de elegibilidad:

PAF-SUCRE-O-051-2021

"LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido	Descuentos	TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica		
1	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	\$ 35.578.255.324,00	100,0000000	0,0000000	100,0000000
2	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	\$ 35.711.636.021,00	99,6265063	0,0000000	99,6265063
3	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	\$ 36.071.451.667,00	98,6327239	0,0000000	98,6327239
4	CONSORCIO VIAL CARIBE	\$ 36.172.024.020,00	98,3584864	0,0000000	98,3584864
5	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	\$ 36.202.202.220,00	98,2764945	0,0000000	98,2764945
6	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	\$ 36.239.564.309,00	98,1751740	0,0000000	98,1751740
7	CONSORCIO DELIRIO VIAL	\$ 36.391.857.660,00	97,7643286	0,0000000	97,7643286
8	CONSTRUCTORA FG S.A.	\$ 36.426.374.760,00	97,6716886	0,0000000	97,6716886
9	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	\$ 36.540.003.951,00	97,3679570	0,0000000	97,3679570
10	CONSORCIO TAU	\$ 36.372.961.999,00	97,8151170	20,0000000	77,8151170

Observación:

Se aplica descuento de VEINTE (20) PUNTOS conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES por Incumplimiento parcial por lo cual fue sujeto de aplicación de cláusula penal pecuniaria del contrato No. 000306 de 2014 a la persona natural JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, integrante del CONSORCIO TAU, a través de acto administrativo 000978-2017, con fecha ejecutoria del 2017/11/17, impuesta por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Esta sanción se encuentra impuesta dentro de los 5 años anteriores al cierre de la convocatoria.

Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 con un puntaje de 100.0000000, un valor ofertado de \$ 35.578.255.324,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$ 2.211.835.704,00.

PROPONENTE	VALOR DE LA CONVOCATORIA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR A ADJUDICAR
CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	\$ 37.790.091.028,00	\$35.578.255.324,00	\$35.578.255.324,00

12. En consecuencia, la adjudicación al proponente **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.578.255.324,00) M/CTE.**, el cual incluye:

- El valor de las actividades de Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o Modificación y/o Complementación de los estudios y diseños existentes y el IVA sobre dichas actividades.
- El AIU de las obras civiles y el valor del IVA sobre la utilidad de las obras civiles y
- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

13. Los días 12 y 13 de agosto de 2021, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 5 Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 05 del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, los cuales se encuentran debidamente publicados en la página de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada los días 12 y 13 de agosto de 2021, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria **PAF-SUCRE-O-051-2021** cuyo objeto es **CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O**

COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", al proponente **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, representado por DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.668.761, e integrado por CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S., sociedad identificada con Nit. 802.005.436-1, representado legalmente por DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.668.761 con un porcentaje de participación del 50% y AE INGENIEROS CIVILES S.A.S., sociedad identificada con Nit. 900.234.231-4, representada legalmente por ANTONIO JOSÉ ESCORCIA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.312.483 con un porcentaje de participación del 50%; por el valor de su oferta económica la cual asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.578.255.324,00) M/CTE.**, el cual incluye: El valor de las actividades de Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o Modificación y/o Complementación de los estudios y diseños existentes y el IVA sobre dichas actividades, El AIU de las obras civiles y el valor del IVA sobre la utilidad de las obras civiles y Todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Resultado de la votación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Juan José Oyuela	Positivo
Saúl Martínez Pineda	Positivo
Francisco Montes Vergara	Positivo

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que consagra (...) *El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.*", una vez finalizada la sesión del comité, la secretaria del comité fiduciario verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de correo electrónico, evidenciando que todos los miembros emitieron su voto positivo, por lo que se confirma que la decisión fue tomada por unanimidad.

Se da por terminada la sesión a las 4:00 p.m. del día trece (13) de agosto de 2021.